República de Colombia
**Corte Suprema de Justicia**
**Sala de Casación Laboral**

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-05-000-2026-03143-00**

Mediante providencia calendada el (11) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **NANCY MUÑOZ NOVA, LINDA GIESEL y ZULEY MENDOZA MUÑOZ** interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.** Se **RESOLVIÓ:**

*"1.- Reconocer personería a la abogada Adriana Durán Leiva, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 37.723.379 y tarjeta profesional n.° 198.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de las accionantes, en los términos del poder que se le confirieron.*

*2.- Correr traslado del presente asunto a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por las promotoras.*

*3.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado 05579310500120120021400/02, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre esta.*

*4.- Requerir a la parte actora y a las autoridades judiciales convocadas para que, en el mismo lapso mencionado en el numeral anterior, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.*

*5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.*

*6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.*

*7.- Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en la «SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier orden de pago, entrega, giro o endoso del título judicial que reposa en el proceso laboral radicado N° 05579310500120120021400 a favor del demandante o de terceros», toda vez que dicha petición es intrínseca a la pretensión de la acción constitucional y, por tanto, su pertinencia debe resolverse en la sentencia que ponga fin a la instancia. Además, porque no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.° del Decreto 2591 de 1991.*

*8.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde."*

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a los herederos universales del causante y profesional del derecho Dr. GILBERTO MENDOZA PEÑA y a *las partes e intervinientes en el proceso identificado con radicado n.° 05579310500120120021400/02, y en general a quienes* puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/ de la Corte Suprema de Justicia el 13 de noviembre de 2026 a las 8:00 a.m.
Vence el 13 de noviembre de 2026 a las 5:00p.m.

**OSCAR ANDRÉS NARVÁEZ MOLINA**
**Profesional Universitario**



Proyectó

Oscar Andrés Narváez Molina
Profesional Universitario